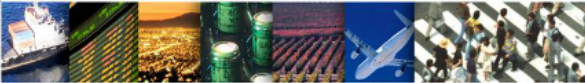


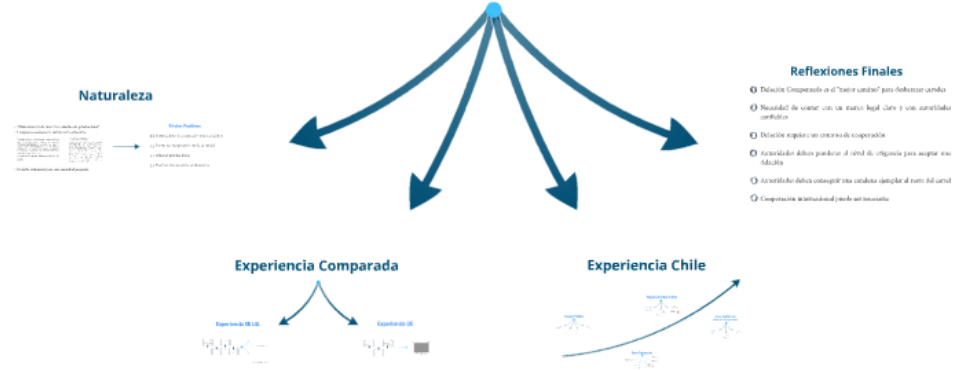
Experiencia chilena en Programas de Clemencia



Felipe Irrazabal Philippi
Fiscalía Nacional Económica (Chile)

Lima, 1 de Septiembre de 2014.

Experiencia chilena en Programas de Clemencia



FISCALIA
NACIONAL
ECONOMICA

Experiencia chilena en Programas de Clemencia



Felipe Irarrázabal Philippi
Fiscalía Nacional Económica (Chile)

Lima, 1 de Septiembre de 2014.

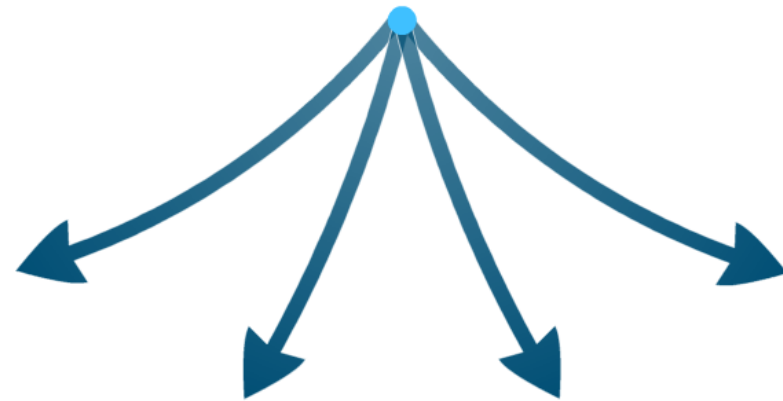
Experiencia chilena en Programas de Clemencia

Naturaleza

• "Eficacia de sanción a cambio de prueba de cargo"
 • Después de un proceso de negociación, se logra un acuerdo de clemencia que permite la reducción de la pena o la suspensión de la misma, a cambio de la entrega de pruebas de cargo que permitan demostrar la culpabilidad del acusado.
 • Decisión adoptada para una cantidad pequeña

Efectos Positivos

- 1 Desdibujar la cooperación entre coludores
- 2 Incentivar cooperación con la autoridad
- 3 Obtener pruebas de cargo
- 4 Facilitar una sentencia condenatoria



Reflexiones Finales

- 1 Delación Compensada es el "mejor camino" para desbaratar carteles
- 2 Necesidad de contar con un marco legal claro y con autoridades confiables
- 3 Delación requiere un entorno de cooperación
- 4 Autoridades deben ponderar el nivel de exigencia para aceptar una delación
- 5 Autoridades deben conseguir una condena ejemplar al resto del cartel
- 6 Cooperación internacional puede ser necesaria

Experiencia Comparada



Experiencia Chile



Naturaleza

- "Disminución de sanción a cambio de prueba dura"
- Despierta resistencia: utilitarismo excesivo

Diputada Soto: «...la delación compensada nos merecía muchas dudas, primero, por nuestra formación **garantista**, y segundo, por nuestro apego al valor de la **lealtad**. Es decir, la delación compensada nos parecía una figura excepcional, equivalente a la traición...»

Cámara de Diputados, Historia de la Ley N° 20.361

Corte Suprema Caso Farmacias, 2012

"...Si bien es cierto que el reconocimiento de la cooperación de los imputados en una investigación de distinta naturaleza en el ordenamiento legal tiene pleno reconocimiento, no lo es menos que puede tener **reparos éticos** que la doctrina se ha encargado de destacar, razón por la cual los tribunales han ponderado con particular cuidado las circunstancias en que la cooperación se produce, como los beneficios que pueda reportarle a quien la presta, aspectos que en su evaluación legal se cumplen en el caso de autos, puesto que la conciliación y la prueba apartada por Farmacias Ahumada han sido consideradas en el contexto de otros elementos de juicio, sin que únicamente en ellos descansa la convicción del Tribunal..."



Efectos Positivos

- Desafío adicional para una sociedad pequeña

- 1 Desestabilizar la cooperación entre coludidos
- 2 Incentivar cooperación con la autoridad
- 3 Obtener pruebas duras
- 4 Facilitar una sentencia condenatoria

- "Disminución de sanción a cambio de prueba dura"
- Despierta resistencia: utilitarismo excesivo

Diputada Soto: «...la delación compensada nos merecía muchas dudas, primero, por nuestra formación **garantista**, y segundo, por nuestro apego al valor de la **lealtad**. Es decir, la delación compensada nos parecía una figura excepcional, equivalente a la traición...»

Cámara de Diputados, Historia de la Ley N° 20.361

Corte Suprema Caso Farmacias, 2012

“...Si bien es cierto que el reconocimiento de la cooperación de los imputados en una investigación de distinta naturaleza en el ordenamiento legal tiene pleno reconocimiento, no lo es menos que puede tener **reparos éticos** que la doctrina se ha encargado de destacar, razón por la cual los tribunales han ponderado con particular cuidado las circunstancias en que la cooperación se produce, como los beneficios que pueda reportarle a quien la presta, aspectos que en su evaluación legal se cumplen en el caso de autos, puesto que la conciliación y la prueba aportada por Farmacias Ahumada han sido consideradas en el contexto de otros elementos de juicio, sin que únicamente en ellos descansa la convicción del Tribunal...”

- Desafío adicional para una sociedad pequeña

• Despierta resistencia: utilita

Diputada Soto: «...la delación compensada nos merecía muchas dudas, primero, por nuestra formación **garantista**, y segundo, por nuestro apego al valor de la **lealtad**. Es decir, la delación compensada nos parecía una figura excepcional, equivalente a la traición...»

Cámara de Diputados, Historia de la Ley N°
20.361

Corte Suprema Caso Farmacias, 2012

“...Si bien es cierto que el reconocimiento de la cooperación de los imputados en una investigación de distinta naturaleza en el ordenamiento legal tiene pleno reconocimiento, no lo es menos que puede tener **reparos éticos** que la doctrina se ha encargado de destacar, razón por la cual los tribunales han ponderado con particular cuidado las circunstancias en que la cooperación se produce, como los beneficios que pueda reportarle a quien la presta, aspectos que en su evaluación legal se cumplen en el caso de autos, puesto que la conciliación y la prueba aportada por Farmacias Ahumada han sido consideradas en el contexto de otros elementos de juicio, sin que únicamente en ellos descansa la convicción del Tribunal...”

Efectos Positivos

- ➊ Desestabilizar la cooperación entre coludidos
- ➋ Incentivar cooperación con la autoridad
- ➌ Obtener pruebas duras
- ➍ Facilitar una sentencia condenatoria

Naturaleza

- "Disminución de sanción a cambio de prueba dura"
- Despierta resistencia: utilitarismo excesivo

Diputada Soto: «...la delación compensada nos merecía muchas dudas, primero, por nuestra formación **garantista**, y segundo, por nuestro apego al valor de la **lealtad**. Es decir, la delación compensada nos parecía una figura excepcional, equivalente a la traición...»

Cámara de Diputados, Historia de la Ley N° 20.361

Corte Suprema Caso Farmacias, 2012

"...Si bien es cierto que el reconocimiento de la cooperación de los imputados en una investigación de distinta naturaleza en el ordenamiento legal tiene pleno reconocimiento, no lo es menos que puede tener **reparos éticos** que la doctrina se ha encargado de destacar, razón por la cual los tribunales han ponderado con particular cuidado las circunstancias en que la cooperación se produce, como los beneficios que pueda reportarle a quien la presta, aspectos que en su evaluación legal se cumplen en el caso de autos, puesto que la conciliación y la prueba apartada por Farmacias Ahumada han sido consideradas en el contexto de otros elementos de juicio, sin que únicamente en ellos descansa la convicción del Tribunal..."

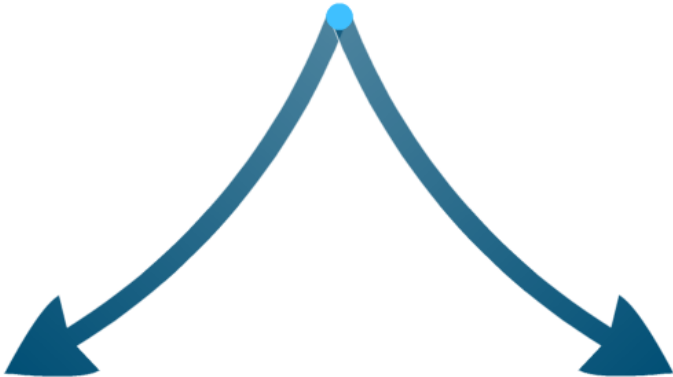


Efectos Positivos

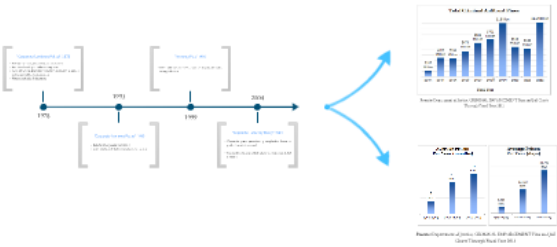
- Desafío adicional para una sociedad pequeña

- 1 Desestabilizar la cooperación entre coludidos
- 2 Incentivar cooperación con la autoridad
- 3 Obtener pruebas duras
- 4 Facilitar una sentencia condenatoria

Experiencia Comparada



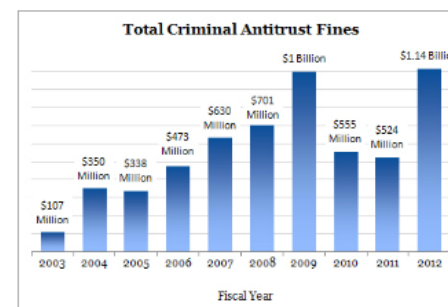
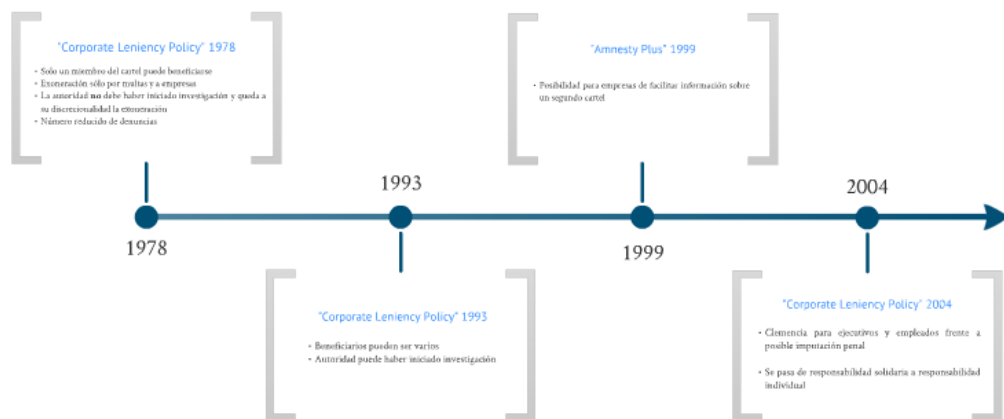
Experiencia EE.UU.



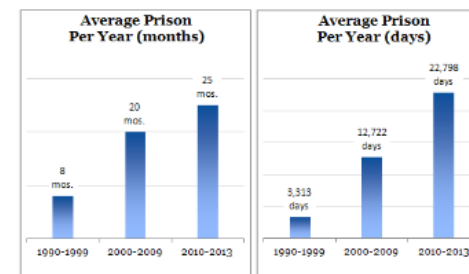
Experiencia UE



Experiencia EE.UU.



Fuente: Department of Justice, CRIMINAL ENFORCEMENT Fine and Jail Charts Through Fiscal Year 2013



Fuente: Department of Justice, CRIMINAL ENFORCEMENT Fine and Jail Charts Through Fiscal Year 2013

"Corporate Leniency Policy" 1978

- Solo un miembro del cartel puede beneficiarse
- Exoneración sólo por multas y a empresas
- La autoridad **no** debe haber iniciado investigación y queda a su discrecionalidad la exoneración
- Número reducido de denuncias



"Corporate Leniency Policy" 1993

- Beneficiarios pueden ser varios
- Autoridad puede haber iniciado investigación

"Amnesty Plus" 1999

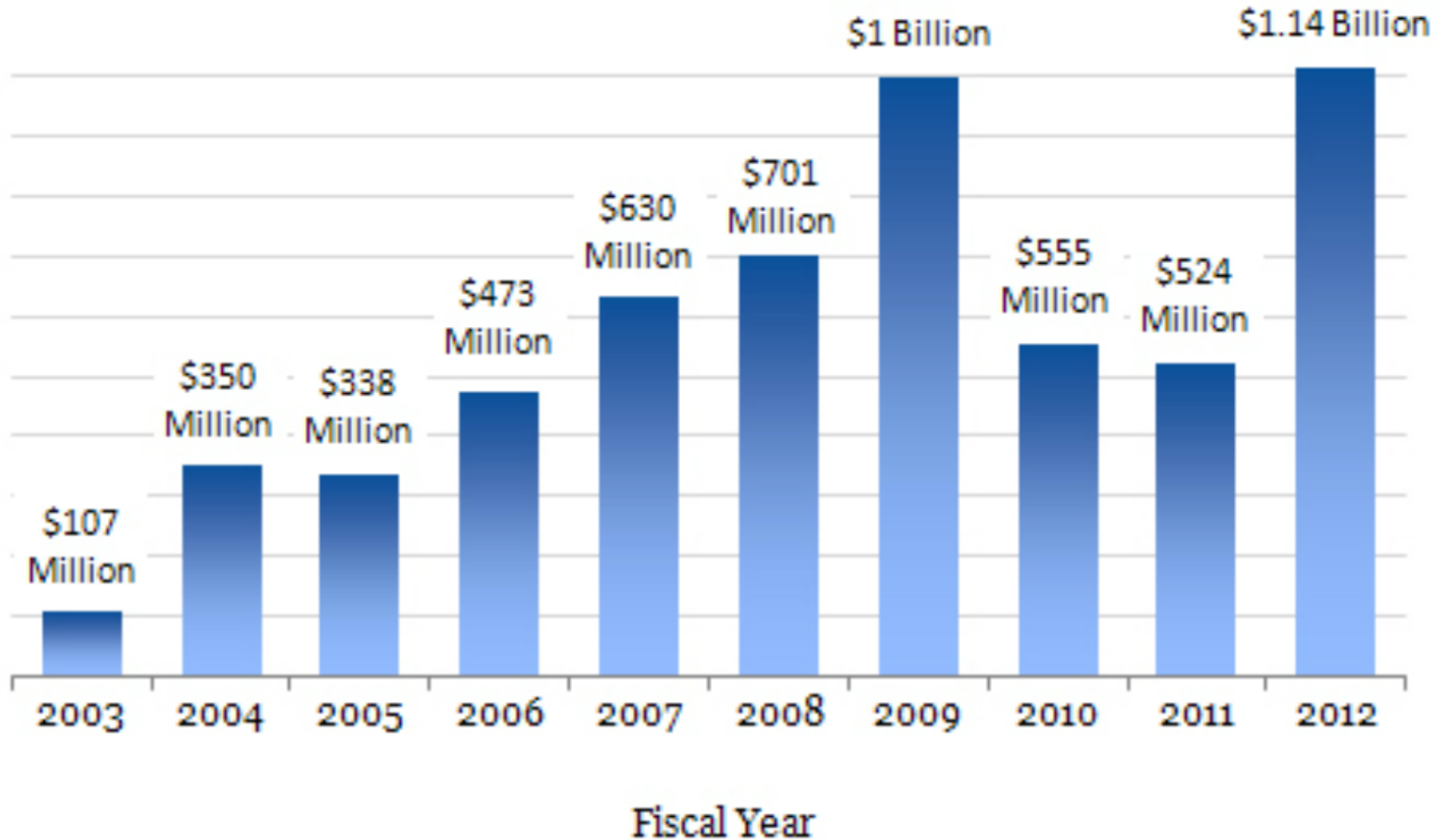
- Posibilidad para empresas de facilitar información sobre un segundo cartel



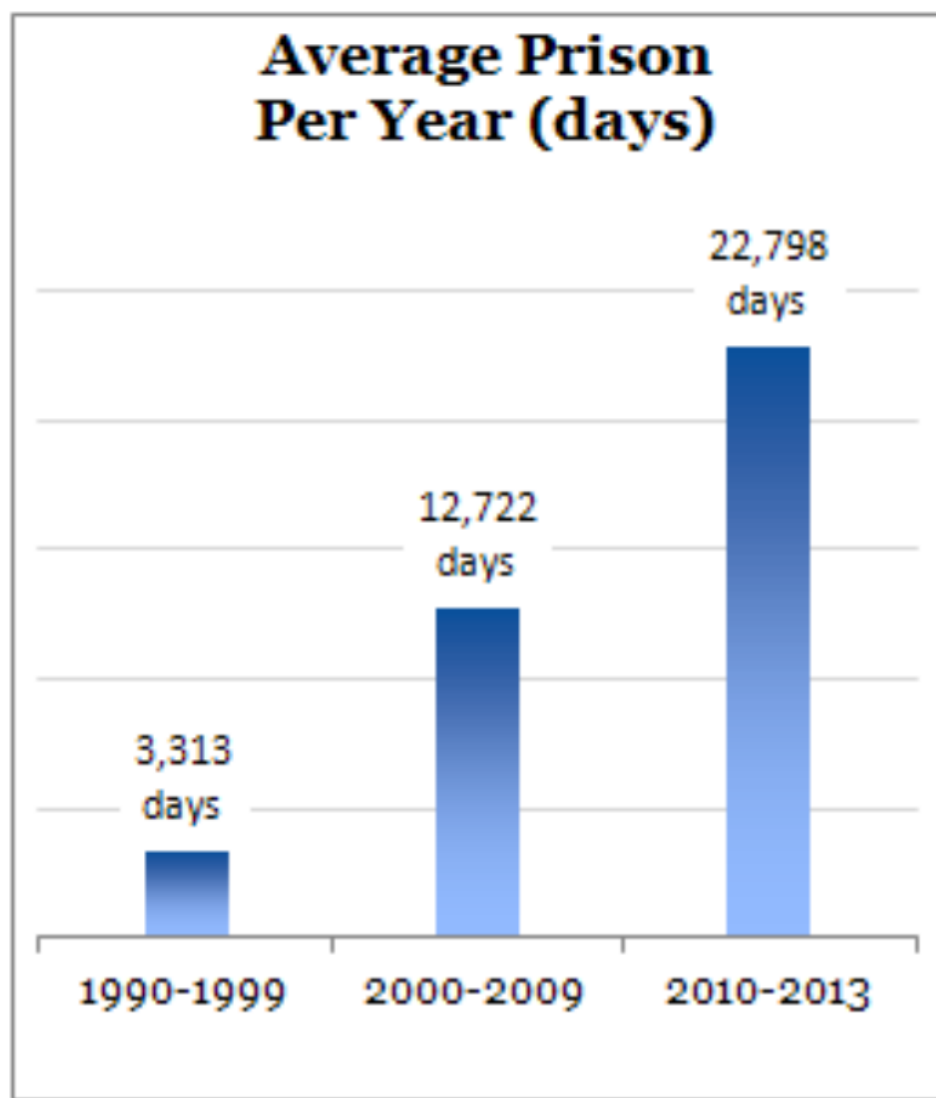
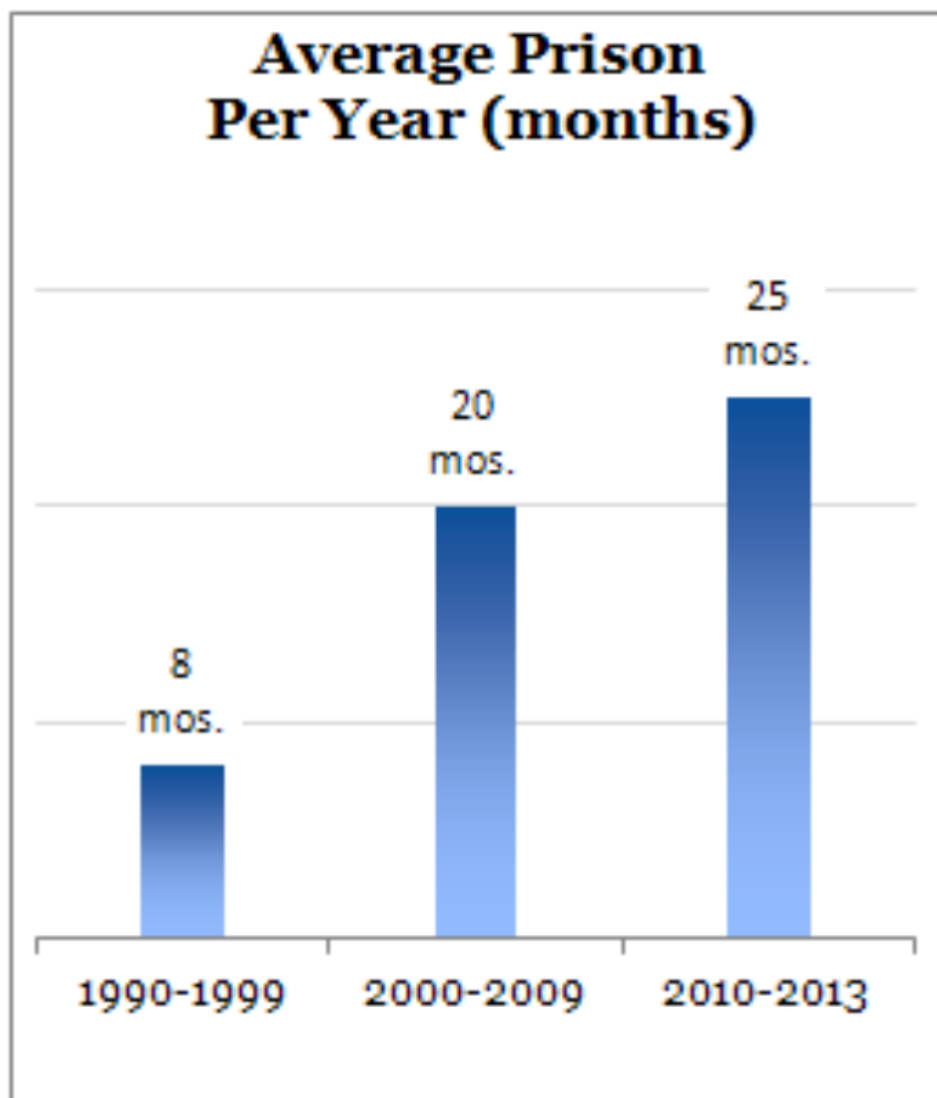
"Corporate Leniency Policy" 2004

- Clemencia para ejecutivos y empleados frente a posible imputación penal
- Se pasa de responsabilidad solidaria a responsabilidad individual

Total Criminal Antitrust Fines

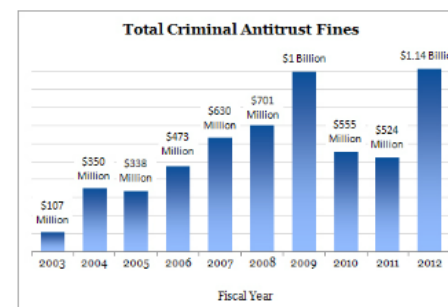
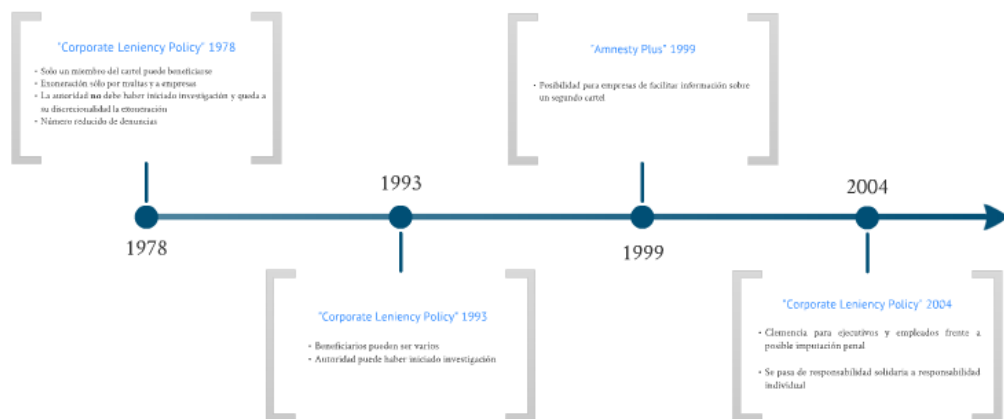


Fuente: Department of Justice, CRIMINAL ENFORCEMENT Fine and Jail Charts Through Fiscal Year 2013

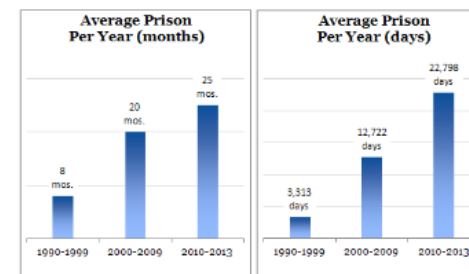


Fuente: Department of Justice, CRIMINAL ENFORCEMENT Fine and Jail Charts Through Fiscal Year 2013

Experiencia EE.UU.

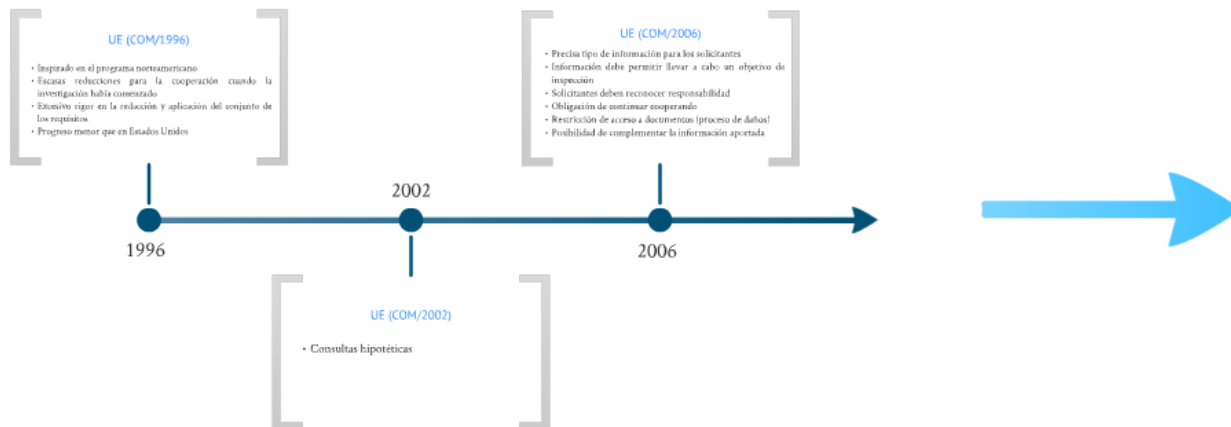


Fuente: Department of Justice, CRIMINAL ENFORCEMENT Fine and Jail Charts Through Fiscal Year 2013

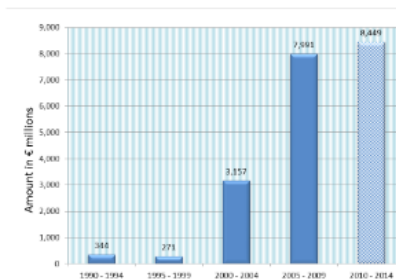


Fuente: Department of Justice, CRIMINAL ENFORCEMENT Fine and Jail Charts Through Fiscal Year 2013

Experiencia UE



1.4. Fines imposed (adjusted for Court judgments) - period 1990 – 2014



Fuente: European Commission, Cartel Statistics.
Fines imposed period 1990 - 2014

UE (COM/1996)

- Inspirado en el programa norteamericano
- Escasas reducciones para la cooperación cuando la investigación había comenzado
- Excesivo rigor en la redacción y aplicación del conjunto de los requisitos
- Progreso menor que en Estados Unidos



UE (COM/2002)

- Consultas hipotéticas
- 
- 

UE (COM/2006)

- Precisa tipo de información para los solicitantes
- Información debe permitir llevar a cabo un objetivo de inspección
- Solicitantes deben reconocer responsabilidad
- Obligación de continuar cooperando
- Restricción de acceso a documentos (proceso de daños)
- Posibilidad de complementar la información aportada

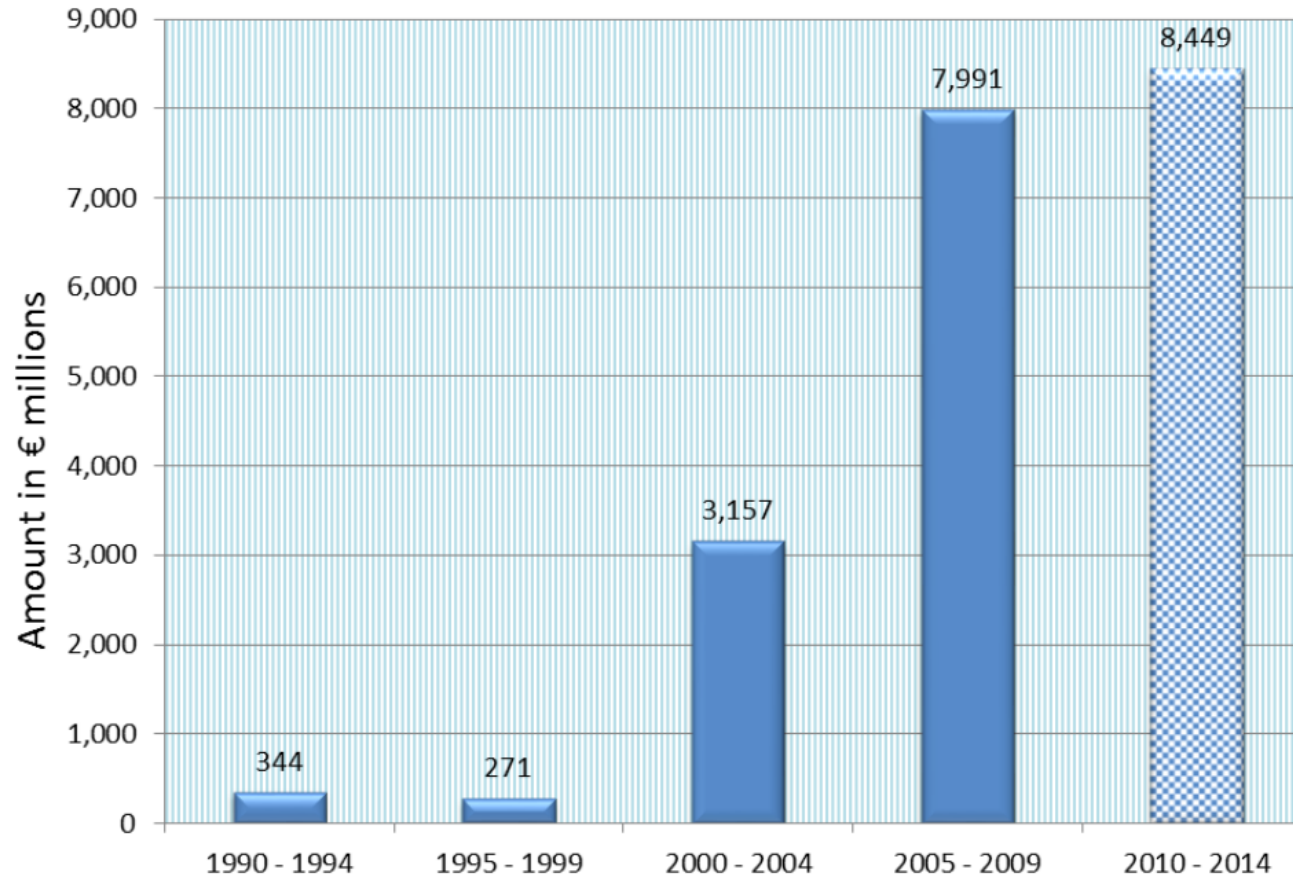
UE (COM/2006)

- Precisa tipo de información para los solicitantes
- Información debe permitir llevar a cabo un objetivo de inspección
- Solicitantes deben reconocer responsabilidad
- Obligación de continuar cooperando
- Restricción de acceso a documentos (proceso de daños)
- Posibilidad de complementar la información aportada

UE (COM/2006)

- Precisa tipo de información para los solicitantes
- Información debe permitir llevar a cabo un objetivo de inspección
- Solicitantes deben reconocer responsabilidad
- Obligación de continuar cooperando
- Restricción de acceso a documentos (proceso de daños)
- Posibilidad de complementar la información aportada

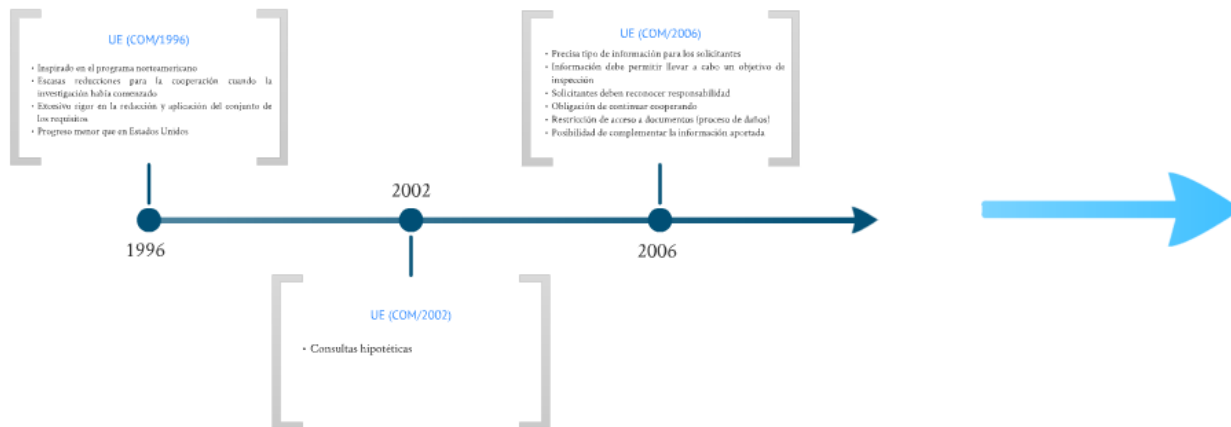
1.4. Fines imposed (adjusted for Court judgments) - period 1990 – 2014



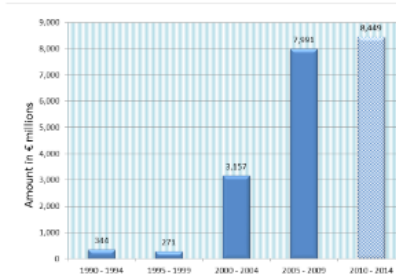
Fuente: European Commission, Cartel Statistics.

Fines imposed period 1990 - 2014

Experiencia UE

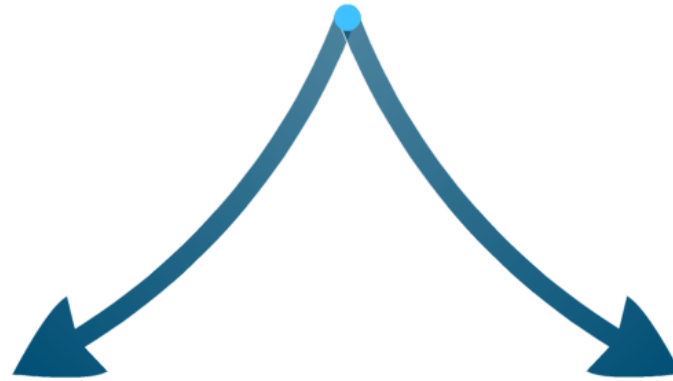


1.4. Fines imposed (adjusted for Court judgments) - period 1990 – 2014

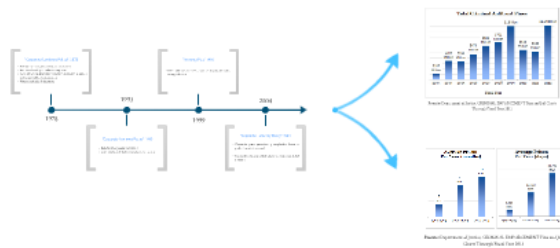


Fuente: European Commission, Cartel Statistics.
Fines imposed period 1990 - 2014

Experiencia Comparada



Experiencia EE.UU.



Experiencia UE



Experiencia Chile



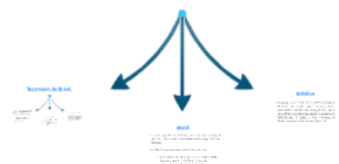
Casos Previos



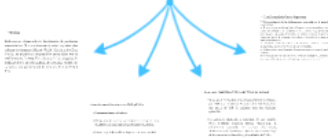
Regulación Normativa



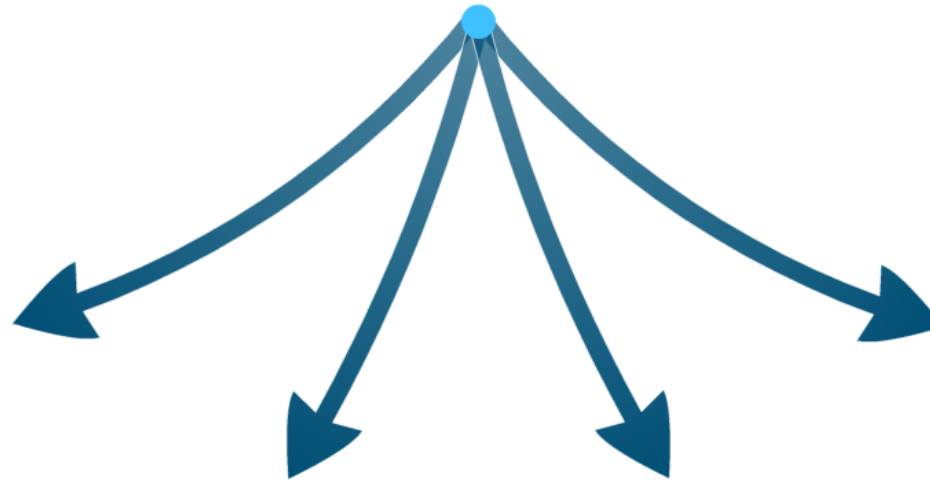
Casos Públicos con Delación Compensada



Caso Farmacias



Casos Previos



Navieras

Operaciones de FRO

La actividad de FRO en Chile se inició en 1997, cuando se creó la Ley de FRO, la Ley 19.900, que estableció el marco legal para la actividad de FRO en Chile.

Operaciones de FRO en Chile

En Chile, la actividad de FRO se inició en 1997, cuando se creó la Ley de FRO, la Ley 19.900, que estableció el marco legal para la actividad de FRO en Chile.

Operaciones de FRO en Chile

En Chile, la actividad de FRO se inició en 1997, cuando se creó la Ley de FRO, la Ley 19.900, que estableció el marco legal para la actividad de FRO en Chile.

Bencineras

Operaciones de FRO

En Chile, la actividad de FRO se inició en 1997, cuando se creó la Ley de FRO, la Ley 19.900, que estableció el marco legal para la actividad de FRO en Chile.

Operaciones de FRO en Chile

En Chile, la actividad de FRO se inició en 1997, cuando se creó la Ley de FRO, la Ley 19.900, que estableció el marco legal para la actividad de FRO en Chile.

Operaciones de FRO en Chile

En Chile, la actividad de FRO se inició en 1997, cuando se creó la Ley de FRO, la Ley 19.900, que estableció el marco legal para la actividad de FRO en Chile.

Oxígeno

Operaciones de FRO

En Chile, la actividad de FRO se inició en 1997, cuando se creó la Ley de FRO, la Ley 19.900, que estableció el marco legal para la actividad de FRO en Chile.

Operaciones de FRO en Chile

En Chile, la actividad de FRO se inició en 1997, cuando se creó la Ley de FRO, la Ley 19.900, que estableció el marco legal para la actividad de FRO en Chile.

Isapres

Operaciones de FRO

En Chile, la actividad de FRO se inició en 1997, cuando se creó la Ley de FRO, la Ley 19.900, que estableció el marco legal para la actividad de FRO en Chile.

Operaciones de FRO en Chile

En Chile, la actividad de FRO se inició en 1997, cuando se creó la Ley de FRO, la Ley 19.900, que estableció el marco legal para la actividad de FRO en Chile.

Operaciones de FRO

En Chile, la actividad de FRO se inició en 1997, cuando se creó la Ley de FRO, la Ley 19.900, que estableció el marco legal para la actividad de FRO en Chile.

Operaciones de FRO

En Chile, la actividad de FRO se inició en 1997, cuando se creó la Ley de FRO, la Ley 19.900, que estableció el marco legal para la actividad de FRO en Chile.

Navieras

- **Demanda de ASOEX y Requerimiento de FNE**

La Asociación de Exportadores demandó ante el TDLC a 6 agencias de naves, por concertar un alza de precios para la realización de los trámites necesarios para efectuar las operaciones de exportación (visto bueno en “Documento Único de Salida”). FNE requiere.

- **Sentencia CONDENATORIA del TDLC N°38 de 2006**

“Que los indicios en los que se basa la convicción del Tribunal respecto de esta concertación entre las agencias de naves requeridas corresponden, principalmente, a la **simultaneidad en el comienzo de la nueva modalidad de cobro** y la **similitud de los montos cobrados y su concepto**”.

- **Revocada por la Corte Suprema. (28.12.2006)**

“... **no existe prueba concluyente** de la supuesta colusión que se les atribuye a las denunciadas, puesto que los únicos indicios que consideran los sentenciadores son dos: a) la supuesta simultaneidad en el cobro; b) la similitud de precios cobrados por las distintas agencias requeridas. Sin embargo, **el acto colusorio necesariamente requiere de dos elementos para configurarse: la voluntad de los partícipes y la decisión conjunta de adoptar la práctica viciosa...**”

- **Demanda de ASOEX y Requerimiento de FNE**

La Asociación de Exportadores demandó ante el TDLC a 6 agencias de naves, por concertar un alza de precios para la realización de los trámites necesarios para efectuar las operaciones de exportación (visto bueno en “Documento Único de Salida”). FNE requiere.

- **Sentencia CONDENATORIA del TDLC N°38 de 2006**

“Que los indicios en los que se basa la convicción del Tribunal respecto de esta concertación entre las agencias de naves requeridas corresponden, principalmente, a la **simultaneidad en el comienzo de la nueva modalidad de cobro** y la **similitud de los montos cobrados y su concepto**”.

- **Revocada por la Corte Suprema. (28.12.2006)**

“... **no existe prueba concluyente** de la supuesta colusión que se les atribuye a las denunciadas, puesto que los únicos indicios que consideran los sentenciadores son dos: a) la supuesta simultaneidad en el cobro; b) la similitud de precios cobrados por las distintas agencias requeridas. Sin embargo, **el acto colusorio necesariamente requiere de dos elementos para configurarse: la voluntad de los partícipes y la decisión conjunta de adoptar la práctica viciosa...**”

Bencineras

- **Requerimiento de FNE**

FNE requiere a YPF, COPEC, ESSO y SHELL por colusión tácita, porque transfirieron las alzas de precio del combustible vendido por ENAP con mayor velocidad que la disminución de los mismos a los precios finales a público, logrando utilidades sobre-normales.

- **Sentencia ABSOLUTORIA del TDLC N°18 de 2005**

“...a juicio de este Tribunal, lo que la información disponible en el expediente indica es que... esta alza... podría ser consistente con un alza motivada por costos o con una colusión tácita para aumentar los márgenes, facilitada por la baja en los precios de venta de Enap en el segundo período identificado por este Tribunal. En el expediente **no se aportaron antecedentes cuantitativos suficientes que permitan optar por una de esas posibilidades.**”

- **Confirmada por la Corte Suprema. (26.10.2005)**

"...se requiere que haya una **finalidad claramente perseguida y demostrada en el respectivo proceso**, porque en esta materia el dolo debe probarse..."

- **Requerimiento de FNE**

FNE requiere a YPF, COPEC, ESSO y SHELL por colusión tácita, porque transfirieron las alzas de precio del combustible vendido por ENAP con mayor velocidad que la disminución de los mismos a los precios finales a público, logrando utilidades sobre-normales.

- **Sentencia ABSOLUTORIA del TDLC N°18 de 2005**

“...a juicio de este Tribunal, lo que la información disponible en el expediente indica es que... esta alza... podría ser consistente con un alza motivada por costos o con una colusión tácita para aumentar los márgenes, facilitada por la baja en los precios de venta de Enap en el segundo período identificado por este Tribunal. En el expediente **no se aportaron antecedentes cuantitativos suficientes que permitan optar por una de esas posibilidades.**”

- **Confirmada por la Corte Suprema. (26.10.2005)**

"...se requiere que haya una **finalidad claramente perseguida y demostrada en el respectivo proceso**, porque en esta materia el dolo debe probarse..."

Bencineras

- **Requerimiento de FNE**

FNE requiere a YPF, COPEC, ESSO y SHELL por colusión tácita, porque transfirieron las alzas de precio del combustible vendido por ENAP con mayor velocidad que la disminución de los mismos a los precios finales a público, logrando utilidades sobre-normales.

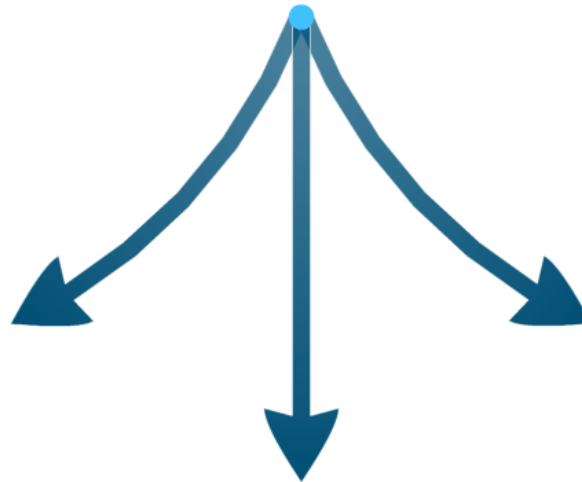
- **Sentencia ABSOLUTORIA del TDLC N°18 de 2005**

“...a juicio de este Tribunal, lo que la información disponible en el expediente indica es que... esta alza... podría ser consistente con un alza motivada por costos o con una colusión tácita para aumentar los márgenes, facilitada por la baja en los precios de venta de Enap en el segundo período identificado por este Tribunal. En el expediente **no se aportaron antecedentes cuantitativos suficientes que permitan optar por una de esas posibilidades.**”

- **Confirmada por la Corte Suprema. (26.10.2005)**

"...se requiere que haya una **finalidad claramente perseguida y demostrada en el respectivo proceso**, porque en esta materia el dolo debe probarse..."

Oxígeno



- **Requerimiento de FNE**

FNE deduce requerimiento en contra de las empresas AIR LIQUIDE CHILE, INDURA, AGA y PRAXAIR por realización de prácticas concertadas destinadas a repartirse el mercado; y colusión en proceso de licitación pública para la provisión de oxígeno líquido al sistema de salud pública

- **Sentencia CONDENATORIA del TDLC N°43 de 2006**

“...existen en autos un importante cúmulo de indicios y antecedentes que, valorados por el Tribunal de acuerdo con las reglas de la sana crítica, son aptos, en sí mismos, para dar por establecido, ... que existió un comportamiento coordinado por parte de las requeridas en la licitación de Cenabast, pues era la única forma de intentar seriamente que ésta fallara”

- **Voto de minoría**

“...no parece muy probable que las empresas requeridas, si hubieran estado coludidas para hacer fracasar la licitación, como sostiene la sentencia de mayoría, al mismo tiempo hayan diseñado toda una estrategia para adjudicarse la misma”.

“...para sancionar prácticas concertadas...nuestra ley exige expresamente la concurrencia no sólo de un acuerdo, sino también un objeto anticompetitivo del mismo y asimismo que quien se colude tenga poder de mercado o lo adquiera con el acuerdo y que abuse del mismo. Este último requisito, el abuso, tampoco se ha acreditado en autos.”

- **REVOCADA por la Corte Suprema (22.01.2007)**

“...los indicios o presunciones requieren de la existencia cierta de hechos en base a los cuales es posible luego deducir otros. En este caso no existen hechos probados que sirvan de indicios suficientes para acreditar que las requeridas actuaron concertadamente...”

- **Requerimiento de FNE**

FNE deduce requerimiento en contra de las empresas AIR LIQUIDE CHILE, INDURA, AGA y PRAXAIR por realización de prácticas concertadas destinadas a repartirse el mercado; y colusión en proceso de licitación pública para la provisión de oxígeno líquido al sistema de salud pública

- **Sentencia CONDENATORIA del TDLC N°43 de 2006**

“...existen en autos un importante cúmulo de indicios y antecedentes que, valorados por el Tribunal de acuerdo con las reglas de la sana crítica, son aptos, en sí mismos, para dar por establecido, ... que existió un comportamiento coordinado por parte de las requeridas en la licitación de Cenabast, pues era la única forma de intentar seriamente que ésta fallara”



- **Voto de minoría**

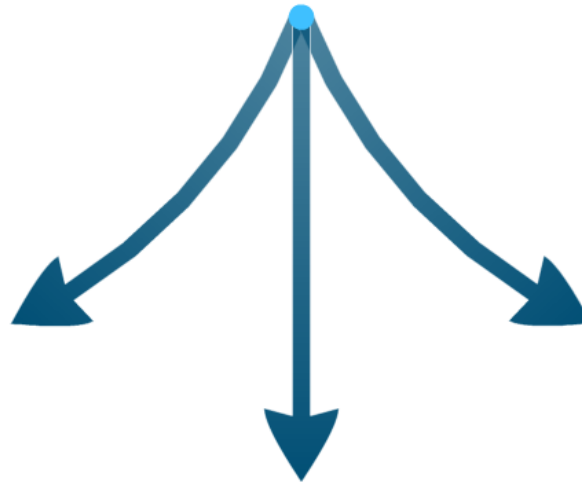
“...no parece muy probable que las empresas requeridas, si hubieran estado coludidas para hacer fracasar la licitación, como sostiene la sentencia de mayoría, al mismo tiempo hayan diseñado toda una estrategia para adjudicarse la misma”.

“...para sancionar prácticas concertadas...nuestra ley exige expresamente la concurrencia no sólo de un acuerdo, sino también un objeto anticompetitivo del mismo y asimismo que quien se colude tenga poder de mercado o lo adquiera con el acuerdo y que abuse del mismo. Este último requisito, el abuso, tampoco se ha acreditado en autos.”

- **REVOCADA por la Corte Suprema (22.01.2007)**

“...los indicios o presunciones requieren de la existencia cierta de hechos en base a los cuales es posible luego deducir otros. En este caso no existen hechos probados que sirvan de indicios suficientes para acreditar que las requeridas actuaron concertadamente...”

Oxígeno



- **Requerimiento de FNE**

FNE deduce requerimiento en contra de las empresas AIR LIQUIDE CHILE, INDURA, AGA y PRAXAIR por realización de prácticas concertadas destinadas a repartirse el mercado; y colusión en proceso de licitación pública para la provisión de oxígeno líquido al sistema de salud pública

- **Sentencia CONDENATORIA del TDLC N°43 de 2006**

“...existen en autos un importante cúmulo de indicios y antecedentes que, valorados por el Tribunal de acuerdo con las reglas de la sana crítica, son aptos, en sí mismos, para dar por establecido, ... que existió un comportamiento coordinado por parte de las requeridas en la licitación de Cenabast, pues era la única forma de intentar seriamente que ésta fallara”

- **Voto de minoría**

“...no parece muy probable que las empresas requeridas, si hubieran estado coludidas para hacer fracasar la licitación, como sostiene la sentencia de mayoría, al mismo tiempo hayan diseñado toda una estrategia para adjudicarse la misma”.

“...para sancionar prácticas concertadas...nuestra ley exige expresamente la concurrencia no sólo de un acuerdo, sino también un objeto anticompetitivo del mismo y asimismo que quien se colude tenga poder de mercado o lo adquiera con el acuerdo y que abuse del mismo. Este último requisito, el abuso, tampoco se ha acreditado en autos.”

- **REVOCADA por la Corte Suprema (22.01.2007)**

“...los indicios o presunciones requieren de la existencia cierta de hechos en base a los cuales es posible luego deducir otros. En este caso no existen hechos probados que sirvan de indicios suficientes para acreditar que las requeridas actuaron concertadamente...”

Isapres

• Requerimiento de FNE

FNE formuló requerimiento en contra de las Instituciones de Salud Previsional (ING, Vida Tres, Colmena Golden Cross, Banmédica y Consalud), dado que hasta el año 2002 estas solían ofrecer planes que cubrían 100% del valor de las prestaciones hospitalarias y el 80% de las ambulatorias, pero a partir del año señalado, reemplazaron sus planes por unos con cobertura máxima 90-70

• Sentencia ABSOLUTORIA del TDLC N°57 de 2007

“Que entonces, para sancionar una conducta como la denunciada, es preciso establecer: (i) la existencia de un acuerdo entre competidores; (ii) su incidencia en algún elemento relevante de competencia; y, (iii) que ese **acuerdo permita a sus participantes abusar del poder de mercado** que con dicho acuerdo puedan alcanzar, mantener o incrementar”

• Voto disidente TDLC

“Que además, constituye un error conceptual entender que el abuso de la posición que el acuerdo permite alcanzar, mantener o incrementar, es un requisito adicional para que exista colusión, toda vez que ello supone confundir los ilícitos de colusión con una hipótesis de ilícito diferente, como es el abuso colectivo de posición dominante; razones todas por las que, en la especie, el **análisis debe centrarse esencialmente en determinar si existió o no un acuerdo**”

• CONFIRMADA por la Corte Suprema (28.01.2008). Voto de Mayoría

“Que, de esta manera, aparece con nitidez que la prueba de presunciones con que se pretende demostrar la existencia de la colusión de que se trata, no es directa puesto que el hecho a que se refiere puede ser explicado por diversas razones.

Sin embargo, para que la probanza en cuestión pueda producir pleno valor probatorio, es menester que reúna la indicada exigencia de ser directa, y como ello no sucede en la especie, forzoso es concluir que resulta inhábil para demostrar la mentada concertación”

• Voto de minoría Corte Suprema

“Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° inciso primero del Decreto Ley N° 211, basta para configurar el ilícito allí sancionado el ejecutar actos que tiendan a producir como efecto el impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, **sin que sea necesario que hayan producido efectivamente dicho resultado, ni tampoco que el abuso de posición que el acuerdo entre los agentes económicos permita alcanzar, mantener o incrementar sea requisito para que exista la colusión que la ley sanciona**”

“Que el requisito de acuerdo o prácticas concertadas entre agentes económicos puede ser acreditado por **prueba directa o indirecta** conforme lo establece el artículo 22 inciso segundo del Decreto Ley N° 211, todo lo cual guarda relación con la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica establecido en el inciso final del artículo mencionado”

- **Requerimiento de FNE**

FNE formuló requerimiento en contra de las Instituciones de Salud Previsional (ING, Vida Tres, Colmena Golden Cross, Banmédica y Consalud), dado que hasta el año 2002 estas solían ofrecer planes que cubrían 100% del valor de las prestaciones hospitalarias y el 80% de las ambulatorias, pero a partir del año señalado, reemplazaron sus planes por unos con cobertura máxima 90-70

- **Sentencia ABSOLUTORIA del TDLC N°57 de 2007**

“Que entonces, para sancionar una conducta como la denunciada, es preciso establecer: (i) la existencia de un acuerdo entre competidores; (ii) su incidencia en algún elemento relevante de competencia; y, (iii) que ese **acuerdo permita a sus participantes abusar del poder de mercado** que con dicho acuerdo puedan alcanzar, mantener o incrementar”

- **Voto disidente TDLC**

“Que además, constituye un error conceptual entender que el abuso de la posición que el acuerdo permite alcanzar, mantener o incrementar, es un requisito adicional para que exista colusión, toda vez que ello supone confundir los ilícitos de colusión con una hipótesis de ilícito diferente, como es el abuso colectivo de posición dominante; razones todas por las que, en la especie, el **análisis debe centrarse esencialmente en determinar si existió o no un acuerdo**”

- 
- **CONFIRMADA por la Corte Suprema (28.01.2008). Voto de Mayoría**

“Que, de esta manera, aparece con nitidez que la prueba de presunciones con que se pretende demostrar la existencia de la colusión de que se trata, no es directa puesto que el hecho a que se refiere puede ser explicado por diversas razones.

Sin embargo, para que la probanza en cuestión pueda producir pleno valor probatorio, es menester que reúna la indicada exigencia de ser directa, y como ello no sucede en la especie, forzoso es concluir que resulta inhábil para demostrar la mentada concertación”

- **Voto de minoría Corte Suprema**

“Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° inciso primero del Decreto Ley N° 211, basta para configurar el ilícito allí sancionado el ejecutar actos que tiendan a producir como efecto el impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, **sin que sea necesario que hayan producido efectivamente dicho resultado, ni tampoco que el abuso de posición que el acuerdo entre los agentes económicos permita alcanzar, mantener o incrementar sea requisito para que exista la colusión que la ley sanciona**”

“Que el requisito de acuerdo o prácticas concertadas entre agentes económicos puede ser acreditado por **prueba directa o indirecta** conforme lo establece el artículo 22 inciso segundo del Decreto Ley N° 211, todo lo cual guarda relación con la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica establecido en el inciso final del artículo mencionado”

Isapres

• Requerimiento de FNE

FNE formuló requerimiento en contra de las Instituciones de Salud Previsional (ING, Vida Tres, Colmena Golden Cross, Banmédica y Consalud), dado que hasta el año 2002 estas solían ofrecer planes que cubrían 100% del valor de las prestaciones hospitalarias y el 80% de las ambulatorias, pero a partir del año señalado, reemplazaron sus planes por unos con cobertura máxima 90-70

• Sentencia ABSOLUTORIA del TDLC N°57 de 2007

“Que entonces, para sancionar una conducta como la denunciada, es preciso establecer: (i) la existencia de un acuerdo entre competidores; (ii) su incidencia en algún elemento relevante de competencia; y, (iii) que ese **acuerdo permita a sus participantes abusar del poder de mercado** que con dicho acuerdo puedan alcanzar, mantener o incrementar”

• Voto disidente TDLC

“Que además, constituye un error conceptual entender que el abuso de la posición que el acuerdo permite alcanzar, mantener o incrementar, es un requisito adicional para que exista colusión, toda vez que ello supone confundir los ilícitos de colusión con una hipótesis de ilícito diferente, como es el abuso colectivo de posición dominante; razones todas por las que, en la especie, el **análisis debe centrarse esencialmente en determinar si existió o no un acuerdo**”

• CONFIRMADA por la Corte Suprema (28.01.2008). Voto de Mayoría

“Que, de esta manera, aparece con nitidez que la prueba de presunciones con que se pretende demostrar la existencia de la colusión de que se trata, no es directa puesto que el hecho a que se refiere puede ser explicado por diversas razones.

Sin embargo, para que la probanza en cuestión pueda producir pleno valor probatorio, es menester que reúna la indicada exigencia de ser directa, y como ello no sucede en la especie, forzoso es concluir que resulta inhábil para demostrar la mentada concertación”

• Voto de minoría Corte Suprema

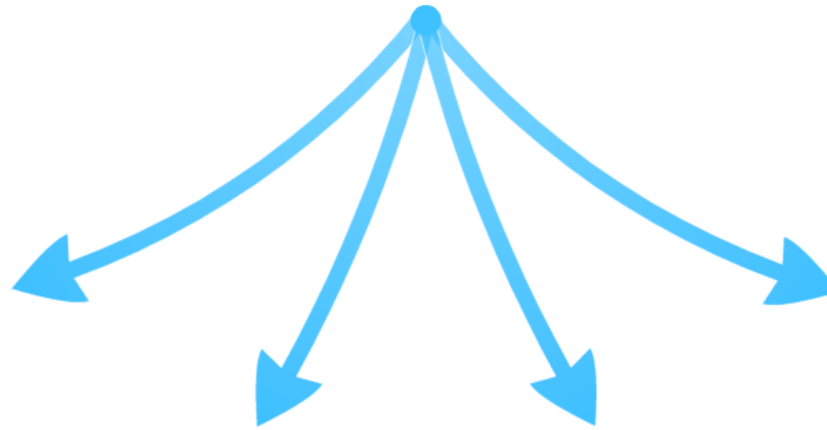
“Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° inciso primero del Decreto Ley N° 211, basta para configurar el ilícito allí sancionado el ejecutar actos que tiendan a producir como efecto el impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, **sin que sea necesario que hayan producido efectivamente dicho resultado, ni tampoco que el abuso de posición que el acuerdo entre los agentes económicos permita alcanzar, mantener o incrementar sea requisito para que exista la colusión que la ley sanciona**”

“Que el requisito de acuerdo o prácticas concertadas entre agentes económicos puede ser acreditado por **prueba directa o indirecta** conforme lo establece el artículo 22 inciso segundo del Decreto Ley N° 211, todo lo cual guarda relación con la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica establecido en el inciso final del artículo mencionado”

Caso Farmacias

• Hechos

Colusión en el mercado de distribución de productos farmacéuticos (206 medicamentos) entre las principales cadenas de farmacias del país -FASA, Salcobrand y Cruz Verde-, en el periodo comprendido entre diciembre de 2007 y marzo de 2008. En cada una de las categorías de medicamentos, las tres cadenas de farmacias poseen, en conjunto, una participación de mercado de entre 70% y 99%



• Confirmación Corte Suprema

"...Valor probatorio de las declaraciones contenidas en el acuerdo de conciliación

- 1.- El reconocimiento del implicado debe proporcionar antecedentes precisos acerca de la existencia de los elementos de la colusión. Así, deberá entregar datos respecto del origen del acuerdo de colusión, la época de gestación, la forma que adoptó el mecanismo de colusión, los medios de comunicación, entre otros elementos.
- 2.- El relato del confesante debe ser suficientemente detallado en cuanto a la intervención que correspondió a los demás responsables.
- 3.- Debería evitar razonablemente al órgano persecutor la carga de probar la colusión.
- 4.- Los antecedentes de que da cuenta deben ser verificables y corroborados con el resto de los elementos probatorios que obran en el proceso..."

• Acuerdo conciliatorio entre FNE y FASA.

- Reconocimiento de hechos
- Obligación de aportar antecedentes relevantes para establecer participación de las restantes requeridas
- FASA paga US\$ 1 millón (equivalente a una multa)

• Sentencia CONDENATORIA del TDLC N° 119/2012

- Se acoge en forma unánime el requerimiento formulado por FNE y se condena a Cruz Verde y Salcobrand con una multa de US\$ 20 millones cada una (máximo aplicable)
- La sentencia estableció la existencia de este acuerdo ilícito mediante evidencia directa, relacionando la información contenida en correos electrónicos, declaraciones de ejecutivos de las cadenas de farmacias y de laboratorios involucrados, y la confesión de FASA

- **Hechos**

Colusión en el mercado de distribución de productos farmacéuticos (206 medicamentos) entre las principales cadenas de farmacias del país -FASA, Salcobrand y Cruz Verde-, en el periodo comprendido entre diciembre de 2007 y marzo de 2008. En cada una de las categorías de medicamentos, las tres cadenas de farmacias poseen, en conjunto, una participación de mercado de entre 70% y 99%

- **Acuerdo conciliatorio entre FNE y FASA.**
 - Reconocimiento de hechos
 - Obligación de aportar antecedentes relevantes para establecer participación de las restantes requeridas
 - FASA paga US\$ 1 millón (equivalente a una multa)

- **Sentencia CONDENATORIA del TDLC N° 119/2012**

- Se acoge en forma unánime el requerimiento formulado por FNE y se condena a Cruz Verde y Salcobrand con una multa de US\$ 20 millones cada una (máximo aplicable)
- La sentencia estableció la existencia de este acuerdo ilícito mediante evidencia directa, relacionando la información contenida en correos electrónicos, declaraciones de ejecutivos de las cadenas de farmacias y de laboratorios involucrados, y la confesión de FASA

• **Confirmación Corte Suprema**

"...Valor probatorio de las declaraciones contenidas en el acuerdo de conciliación

1.- El reconocimiento del implicado debe proporcionar antecedentes precisos acerca de la existencia de los elementos de la colusión. Así, deberá entregar datos respecto del origen del acuerdo de colusión, la época de gestación, la forma que adoptó el mecanismo de colusión, los medios de comunicación, entre otros elementos.

2.- El relato del confesante debe ser suficientemente detallado en cuanto a la intervención que correspondió a los demás responsables.

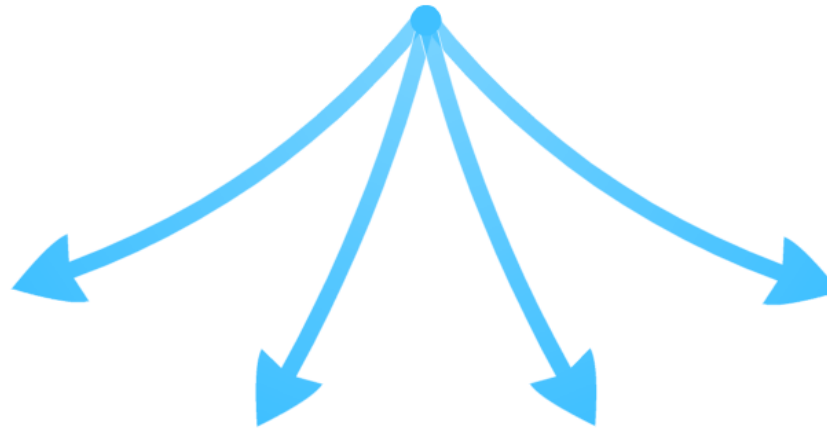
3.- Debería evitar razonablemente al órgano persecutor la carga de probar la colusión.

4.- Los antecedentes de que da cuenta deben ser verificables y corroborados con el resto de los elementos probatorios que obran en el proceso..."

Caso Farmacias

• Hechos

Colusión en el mercado de distribución de productos farmacéuticos (206 medicamentos) entre las principales cadenas de farmacias del país -FASA, Salcobrand y Cruz Verde-, en el periodo comprendido entre diciembre de 2007 y marzo de 2008. En cada una de las categorías de medicamentos, las tres cadenas de farmacias poseen, en conjunto, una participación de mercado de entre 70% y 99%



• Confirmación Corte Suprema

"...Valor probatorio de las declaraciones contenidas en el acuerdo de conciliación

- 1.- El reconocimiento del implicado debe proporcionar antecedentes precisos acerca de la existencia de los elementos de la colusión. Así, deberá entregar datos respecto del origen del acuerdo de colusión, la época de gestación, la forma que adoptó el mecanismo de colusión, los medios de comunicación, entre otros elementos.
- 2.- El relato del confesante debe ser suficientemente detallado en cuanto a la intervención que correspondió a los demás responsables.
- 3.- Debería evitar razonablemente al órgano persecutor la carga de probar la colusión.
- 4.- Los antecedentes de que da cuenta deben ser verificables y corroborados con el resto de los elementos probatorios que obran en el proceso..."

• Acuerdo conciliatorio entre FNE y FASA.

- Reconocimiento de hechos
- Obligación de aportar antecedentes relevantes para establecer participación de las restantes requeridas
- FASA paga US\$ 1 millón (equivalente a una multa)

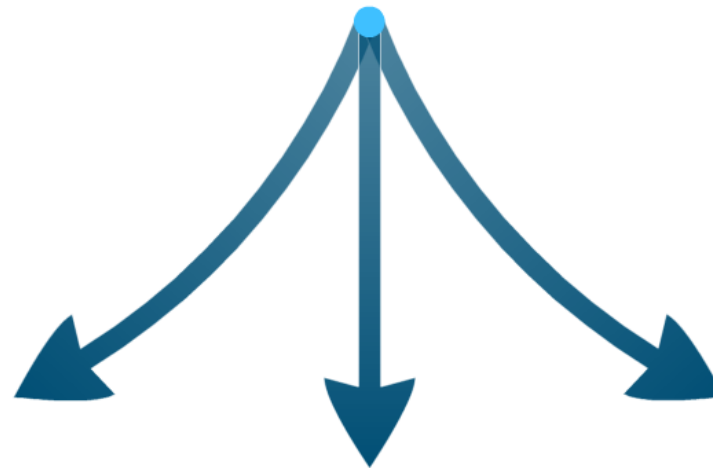
• Sentencia CONDENATORIA del TDLC N° 119/2012

- Se acoge en forma unánime el requerimiento formulado por FNE y se condena a Cruz Verde y Salcobrand con una multa de US\$ 20 millones cada una (máximo aplicable)
- La sentencia estableció la existencia de este acuerdo ilícito mediante evidencia directa, relacionando la información contenida en correos electrónicos, declaraciones de ejecutivos de las cadenas de farmacias y de laboratorios involucrados, y la confesión de FASA

Regulación Normativa

Modificación Legal (Ley 20.361)

- Aumento de **multa**: de US\$20MM a US\$30MM
- Mayores **facultades investigativas** a la FNE
- Se incorpora la figura de **Delación Compensada**



Regulación: Artículo 39 bis DL 211

"El juez penal competente para conocer de la causa, y podrá ejercer su facultad de extinción de la acción penal, cuando el acusado o el imputado se someta voluntariamente a la FNE, dentro del grupo de responsables de la responsabilidad penal."

"Por acción y omisión de la multa, además de cumplir las condiciones señaladas en el inciso anterior, el proceso de la FNE debe ser el primero que se abra en la causa penal, dentro del grupo de responsables de la responsabilidad penal."

"Por acción y omisión de otras facultades, el juez penal competente para conocer de la causa, deberá tener presente que la FNE es un procedimiento que se realiza en el ámbito de la FNE, y que el juez penal competente para conocer de la causa, deberá tener presente que la FNE es un procedimiento que se realiza en el ámbito de la FNE, y que el juez penal competente para conocer de la causa, deberá tener presente que la FNE es un procedimiento que se realiza en el ámbito de la FNE."

"En el procedimiento de FNE, el juez penal competente para conocer de la causa, deberá tener presente que la FNE es un procedimiento que se realiza en el ámbito de la FNE, y que el juez penal competente para conocer de la causa, deberá tener presente que la FNE es un procedimiento que se realiza en el ámbito de la FNE, y que el juez penal competente para conocer de la causa, deberá tener presente que la FNE es un procedimiento que se realiza en el ámbito de la FNE."

Guía FNE

- "Objetividad" en el orden de recepción de las postulaciones
 - Formulario electrónico: "Solicitud de Comprobante de Postulación" (web)
- "Independencia" en la evaluación de los antecedentes aportados
 - Muralla China
- "Certeza" respecto de los plazos involucrados y otorgamiento del beneficio
 - Reuniones previas y resolución del Fiscal.



Modificación Legal (Ley 20.361)

- Aumento de **multa**: de US\$20MM a US\$30MM
- Mayores **facultades investigativas** a la FNE
- Se incorpora la figura de **Delación Compensada**

Regulación: Artículo 39 bis DL 211

"El que ejecute una conducta prevista en la letra a) del artículo 3º podrá acceder a una **reducción o exención de la multa** cuando aporte a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que conduzcan a la **acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables**"

"Para acceder a la exención de la multa, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso anterior, el ejecutor de la conducta deberá **ser el primero que aporte los antecedentes a la Fiscalía, dentro del grupo de responsables de la conducta imputada.**

Para acceder a una **reducción de la multa**, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso segundo, el ejecutor de la conducta deberá aportar **antecedentes adicionales** a los presentados por quien primero acompañó antecedentes a la Fiscalía en virtud de este artículo. En todo caso, la rebaja de la multa que solicite el Fiscal en su requerimiento, **no podrá ser superior al 50%** de la mayor multa solicitada para los demás ejecutores de la conducta que no pueden acogerse a los beneficios de este artículo"

"Para acceder a uno de estos beneficios, el ejecutor de la conducta deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Proporcionar **antecedentes precisos, veraces y comprobables** que representen un **aporte efectivo** a la constitución de elementos de prueba suficientes para **fundar un requerimiento** ante el Tribunal;
2. **Abstenerse de divulgar** la solicitud de estos beneficios hasta que la Fiscalía haya formulado el requerimiento u ordene archivar los antecedentes de la solicitud, y
3. **Poner fin a su participación** en la conducta inmediatamente después de presentar su solicitud"

"En su requerimiento el Fiscal individualizará a cada ejecutor de la conducta que cumplió los requisitos para acceder al beneficio de exención o reducción de la multa. Si el Tribunal diere por acreditada la conducta, no podrá aplicar multa a quien haya sido individualizado como acreedor de una exención, como tampoco una multa mayor a la solicitada por el Fiscal a quien haya sido individualizado como acreedor de una reducción de la misma, **salvo que se acredite durante el proceso que dicho acreedor fue el organizador de la conducta ilícita coaccionando a los demás a participar en ella.**

Quien alegue la existencia de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de este artículo, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 210 del Código Penal"

"El que ejecute una conducta prevista en la letra a) del artículo 3° podrá acceder a una **reducción o exención de la multa** cuando aporte a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que conduzcan a la **acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables**"

"Para acceder a uno de estos beneficios, el ejecutor de la conducta deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Proporcionar **antecedentes precisos, veraces y comprobables** que representen un **aporte efectivo** a la constitución de elementos de prueba suficientes para **fundar un requerimiento** ante el Tribunal;
2. **Abstenerse de divulgar** la solicitud de estos beneficios hasta que la Fiscalía haya formulado el requerimiento u ordene archivar los antecedentes de la solicitud, y
3. **Poner fin a su participación** en la conducta inmediatamente después de presentar su solicitud"

"Para acceder a la exención de la multa, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso anterior, el ejecutor de la conducta deberá **ser el primero que aporte los antecedentes a la Fiscalía, dentro del grupo de responsables de la conducta imputada.**

Para acceder a una **reducción de la multa**, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso segundo, el ejecutor de la conducta deberá aportar **antecedentes adicionales** a los presentados por quien primero acompañó antecedentes a la Fiscalía en virtud de este artículo. En todo caso, la rebaja de la multa que solicite el Fiscal en su requerimiento, **no podrá ser superior al 50%** de la mayor multa solicitada para los demás ejecutores de la conducta que no pueden acogerse a los beneficios de este artículo"

"En su requerimiento el Fiscal individualizará a cada ejecutor de la conducta que cumplió los requisitos para acceder al beneficio de exención o reducción de la multa. Si el Tribunal diere por acreditada la conducta, no podrá aplicar multa a quien haya sido individualizado como acreedor de una exención, como tampoco una multa mayor a la solicitada por el Fiscal a quien haya sido individualizado como acreedor de una reducción de la misma, **salvo que se acredite durante el proceso que dicho acreedor fue el organizador de la conducta ilícita coaccionando a los demás a participar en ella.**

Quien alegue la existencia de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de este artículo, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 210 del Código Penal"

Guía FNE

- “Objetividad” en el orden de recepción de las postulaciones

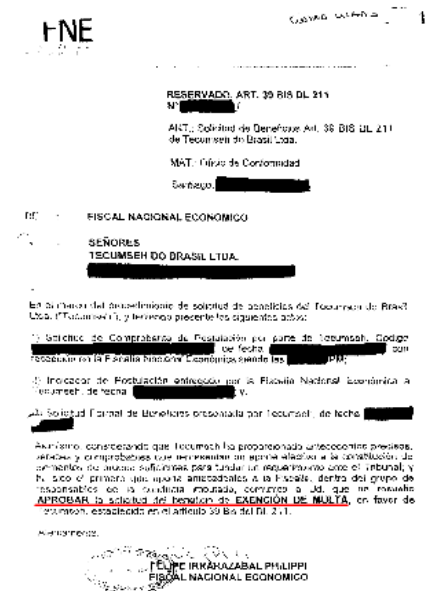
Formulario electrónico: “Solicitud de Comprobante de Postulación” (web)

- “Independencia” en la evaluación de los antecedentes aportados

Muralla China

- “Certeza” respecto de los plazos involucrados y otorgamiento del beneficio

Reuniones previas y resolución del Fiscal.



RESERVADO. ART. 39 BIS DL 211

Nº [REDACTED]

ANT.: Solicitud de Beneficios Art. 39 BIS DL 211
de Tecumseh do Brasil Ltda.

MAT.: Oficio de Conformidad

Santiago, [REDACTED]

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SEÑORES
TECUMSEH DO BRASIL LTDA.

En el marco del procedimiento de solicitud de beneficios del Tecumseh do Brasil Ltda. ("Tecumseh"), y teniendo presente los siguientes actos:

- 1) Solicitud de Comprobante de Postulación por parte de Tecumseh, Código [REDACTED], de fecha [REDACTED] con recepción en la Fiscalía Nacional Económica siendo las [REDACTED] PM;
- 2) Indicador de Postulación entregado por la Fiscalía Nacional Económica a Tecumseh, de fecha [REDACTED]; y,
- 3) Solicitud Formal de Beneficios presentada por Tecumseh, de fecha [REDACTED]

Asimismo, considerando que Tecumseh ha proporcionado antecedentes precisos, veraces y comprobables que representan un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento ante el Tribunal; y ha sido el primero que aporta antecedentes a la Fiscalía, dentro del grupo de responsables de la conducta imputada, comunico a Ud. que he resuelto APROBAR la solicitud del beneficio de EXENCIÓN DE MULTA, en favor de Tecumseh, establecido en el artículo 39 Bis del DL 211.

Atentamente,


FÉLIX IRRARAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Guía FNE

- “Objetividad” en el orden de recepción de las postulaciones

Formulario electrónico: “Solicitud de Comprobante de Postulación” (web)

- “Independencia” en la evaluación de los antecedentes aportados

Muralla China

- “Certeza” respecto de los plazos involucrados y otorgamiento del beneficio

Reuniones previas y resolución del Fiscal.

FNE

RESERVADO, ART. 39 BIS DL 211
N° [REDACTED]

ART. Copia del Decreto Ley N° 39 BIS DL 211
de Texto del Libro IV.

MAT. Tipo de Compañía
Estrato [REDACTED]

RFC: FISCAL NACIONAL ECONOMICO

SEÑORES
TECUMSEH DO BRASIL LTDA.

En su virtud del procedimiento de solicitud de beneficios del Fisco de Brasil Ltda. (Fisco de Brasil), y de acuerdo a lo siguiente:

1) Solicito de Comprobante de Postulación por parte de Tecumseh, Código [REDACTED] de fecha [REDACTED] con recepción en la Fiscalía Nacional Económica siendo las [REDACTED];

2) Inocenciar de Postulación entendiéndose a Fiscalía Nacional Económica a [REDACTED] de fecha [REDACTED] y;

3) Solicitud Fiscal de Beneficios presentada por Tecumseh, de fecha [REDACTED].

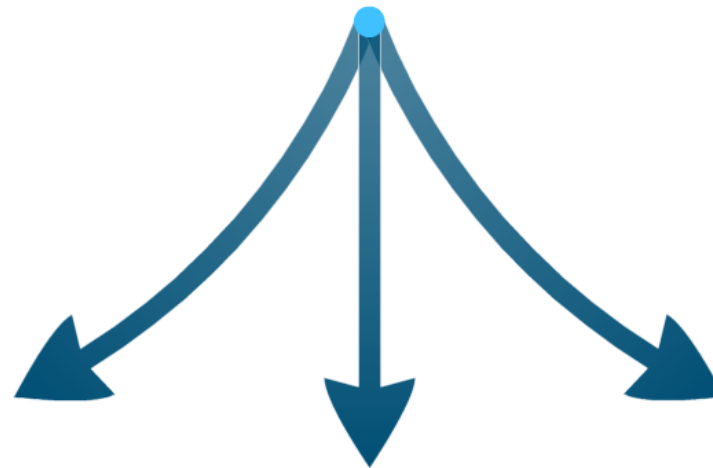
Asimismo, considerando que Tecumseh ha proporcionado información precisa, veraz y comprobable que respaldan su solicitud de postulación, de acuerdo a lo que se requiere para acceder al beneficio de exención de multa, y en caso de presentarse los antecedentes a la Fiscalía, dentro del grupo de responsables de la actividad económica, corresponde a Jd. que en su resolución **APROBAR la solicitud del beneficio de EXENCIÓN DE MULTA**, en favor de Tecumseh, establecido en el artículo 39 Bis del DL 211.

Atentamente,
[REDACTED]
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Regulación Normativa

Modificación Legal (Ley 20.361)

- Aumento de **multa**: de US\$20MM a US\$30MM
- Mayores **facultades investigativas** a la FNE
- Se incorpora la figura de **Delación Compensada**



Regulación: Artículo 39 bis DL 211

"El que haya cometido cualquier acto de corrupción, y por lo tanto, en consecuencia, de la multa establecida en el artículo 39 bis de la Ley 20.361, deberá ser sancionado con prisión de cinco meses y a la delación de los hechos y de la delación de los hechos".

"El que haya cometido cualquier acto de corrupción, y por lo tanto, en consecuencia, de la multa establecida en el artículo 39 bis de la Ley 20.361, deberá ser sancionado con prisión de cinco meses y a la delación de los hechos y de la delación de los hechos".

"El que haya cometido cualquier acto de corrupción, y por lo tanto, en consecuencia, de la multa establecida en el artículo 39 bis de la Ley 20.361, deberá ser sancionado con prisión de cinco meses y a la delación de los hechos y de la delación de los hechos".

"El que haya cometido cualquier acto de corrupción, y por lo tanto, en consecuencia, de la multa establecida en el artículo 39 bis de la Ley 20.361, deberá ser sancionado con prisión de cinco meses y a la delación de los hechos y de la delación de los hechos".

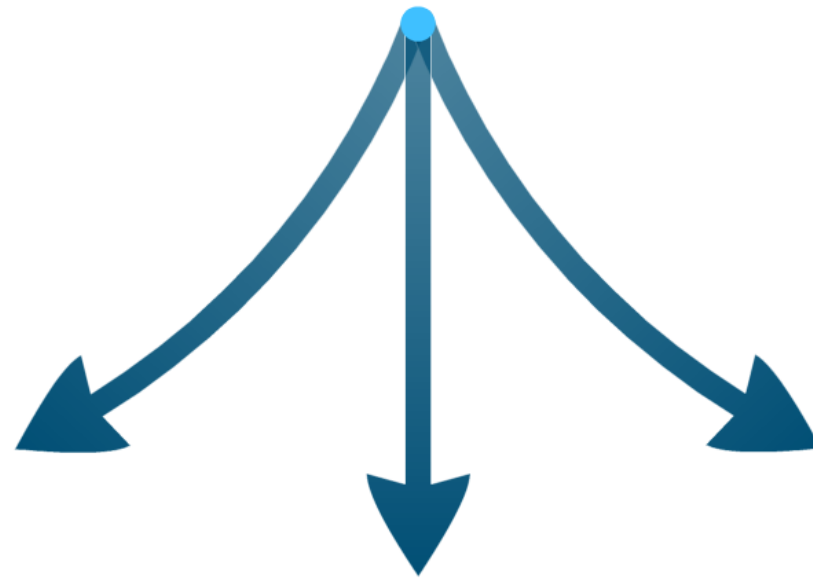
"El que haya cometido cualquier acto de corrupción, y por lo tanto, en consecuencia, de la multa establecida en el artículo 39 bis de la Ley 20.361, deberá ser sancionado con prisión de cinco meses y a la delación de los hechos y de la delación de los hechos".

Guía FNE

- "Objetividad" en el orden de recepción de las postulaciones
 - Formulario electrónico: "Solicitud de Comprobante de Postulación" (web)
- "Independencia" en la evaluación de los antecedentes aportados
 - Muralla China
- "Certeza" respecto de los plazos involucrados y otorgamiento del beneficio
 - Reuniones previas y resolución del Fiscal.



Casos Públicos con Delación Compensada



Tecumseh do Brasil



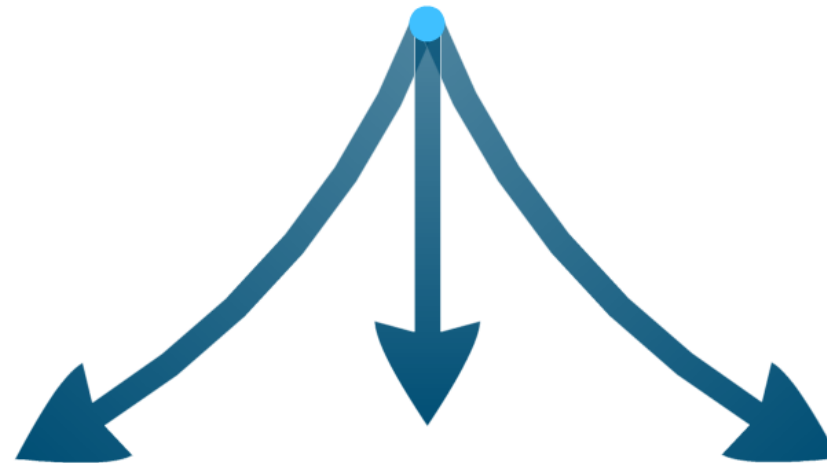
Asfaltos

- Requerimiento de FNE contra ENEX fundado en delación compensada, donde reconoce haber participado en acuerdo para la asignación o reparto de contratos específicos de clientes (constructoras) demandantes de asfalto a nivel minorista, en distintos proyectos (obras, rutas y/o faenas).

Atevil

- Cartel de precios en el mercado de buses interurbanos, en donde uno de los coludidos se delata (ruta Santiago- Curacavi- Santiago).
- El TDLC a través de sentencia 133/14 condenó a:
 - Servicios Pullman Bus Costa Central → US\$1.5MM
 - Personas naturales → US\$50 mil a 100 mil
 - Atevil → beneficio de exención de multa

Tecumseh do Brasil



- FNE interpone requerimiento en contra de Tecumseh Do Brasil y Whirlpool S.A., quienes **acordaron incrementar artificialmente el precio de los compresores** herméticos de baja potencia comercializados en el mercado chileno, insumos esenciales en la fabricación de equipos de refrigeración.
- Delación Compensada se realizó primero en otros países y luego en Chile.
- Sentencia N° 122/2012 del TDLC acoge requerimiento de FNE:
 - Impone a Whirlpool una multa de **US\$10MM**.
 - Otorga a Tecumseh el beneficio de **exención de multa**.
- Sentencia Corte Suprema **ratifica** condena pero rebaja prudencialmente la multa a la mitad.

Sentencia TDLC

"Que este Tribunal ha sostenido con anterioridad... que la confesión de un miembro de un cartel constituye una prueba directa del acuerdo y que, desde un punto de vista procesal, cuando es usada contra los demás demandados, ha de otorgársele el valor de una **prueba testimonial**...

Hay que tener presente al respecto que, si incluso en los casos de prueba tasada la **declaración de un solo testigo puede revestir el carácter de plena prueba**..."

Sentencia Corte Suprema

"Que, en la especie, no ha sido objeto de debate que la confesión de Tecumseh proporcionó **antecedentes precisos y abundantes acerca de los elementos de la colusión**... Que la confesión de Tecumseh es **ratificada mediante las declaraciones** de ejecutivos de esa firma que participaron directamente en los contactos con Whirlpool S.A. ..."

- FNE interpone requerimiento en contra de Tecumseh Do Brasil y Whirlpool S.A., quienes **acordaron incrementar artificialmente el precio de los compresores** herméticos de baja potencia comercializados en el mercado chileno, insumos esenciales en la fabricación de equipos de refrigeración.
- Delación Compensada se realizó primero en otros países y luego en Chile.
- Sentencia N° 122/2012 del TDLC acoge requerimiento de FNE:
 - Impone a Whirlpool una multa de **US\$10MM**.
 - Otorga a Tecumseh el beneficio de **exención de multa**.
- Sentencia Corte Suprema **ratifica** condena pero rebaja prudencialmente la multa a la mitad.

Sentencia TDLC

"Que este Tribunal ha sostenido con anterioridad... que la confesión de un miembro de un cartel constituye una prueba directa del acuerdo y que, desde un punto de vista procesal, cuando es usada contra los demás demandados, ha de otorgársele el valor de una **prueba testimonial**...

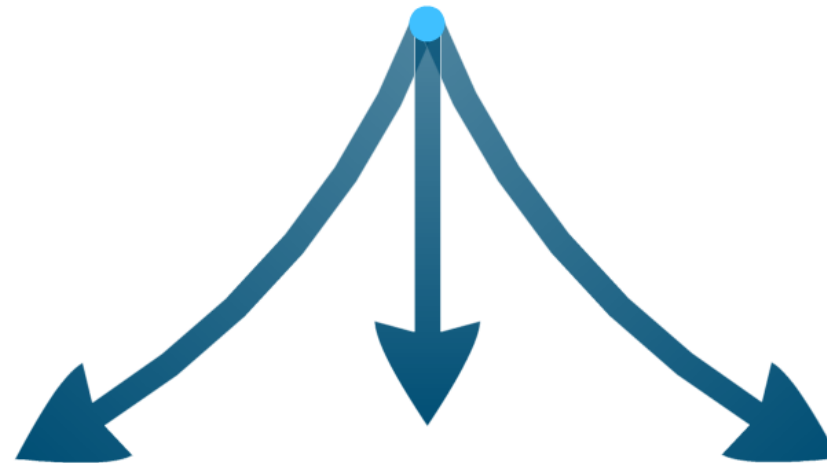
Hay que tener presente al respecto que, si incluso en los casos de prueba tasada la **declaración de un solo testigo puede revestir el carácter de plena prueba**..."

Sentencia Corte Suprema

"Que, en la especie, no ha sido objeto de debate que la confesión de Tecumseh proporcionó **antecedentes precisos y abundantes acerca de los elementos de la colusión...**

Que la confesión de Tecumseh es **ratificada mediante las declaraciones** de ejecutivos de esa firma que participaron directamente en los contactos con Whirlpool S.A. ..."

Tecumseh do Brasil



- FNE interpone requerimiento en contra de Tecumseh Do Brasil y Whirlpool S.A., quienes **acordaron incrementar artificialmente el precio de los compresores** herméticos de baja potencia comercializados en el mercado chileno, insumos esenciales en la fabricación de equipos de refrigeración.
- Delación Compensada se realizó primero en otros países y luego en Chile.
- Sentencia N° 122/2012 del TDLC acoge requerimiento de FNE:
 - Impone a Whirlpool una multa de **US\$10MM**.
 - Otorga a Tecumseh el beneficio de **exención de multa**.
- Sentencia Corte Suprema **ratifica** condena pero rebaja prudencialmente la multa a la mitad.

Sentencia TDLC

"Que este Tribunal ha sostenido con anterioridad... que la confesión de un miembro de un cartel constituye una prueba directa del acuerdo y que, desde un punto de vista procesal, cuando es usada contra los demás demandados, ha de otorgársele el valor de una **prueba testimonial**...

Hay que tener presente al respecto que, si incluso en los casos de prueba tasada la **declaración de un solo testigo puede revestir el carácter de plena prueba**..."

Sentencia Corte Suprema

"Que, en la especie, no ha sido objeto de debate que la confesión de Tecumseh proporcionó **antecedentes precisos y abundantes acerca de los elementos de la colusión**... Que la confesión de Tecumseh es **ratificada mediante las declaraciones** de ejecutivos de esa firma que participaron directamente en los contactos con Whirlpool S.A. ..."

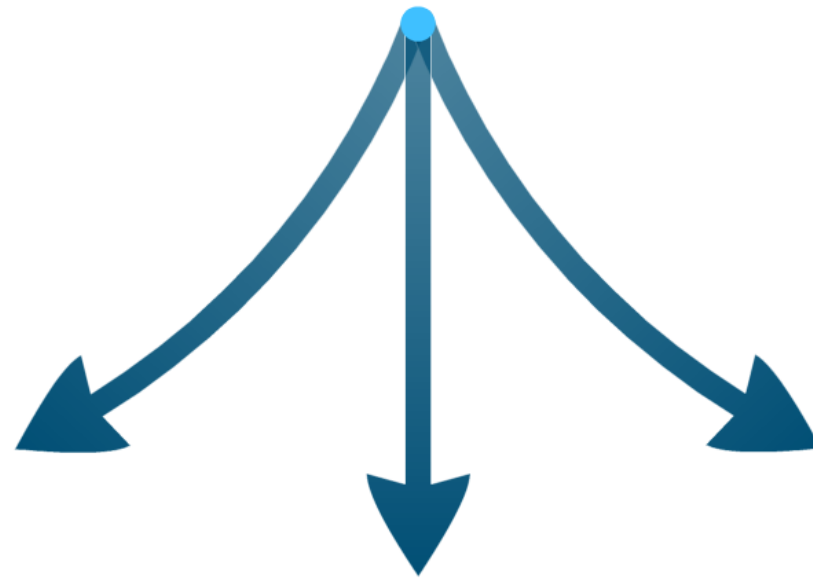
Atevil

- Cartel de precios en el mercado de buses interurbanos, en donde uno de los coludidos se delata (ruta Santiago- Curacaví- Santiago).
- El TDLC a través de sentencia 133/14 condenó a:
 - Servicios Pullman Bus Costa Central → US\$1.5MM
 - Personas naturales → US\$50 mil a 100 mil
 - Atevil → beneficio de exención de multa

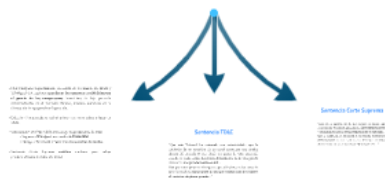
Asfaltos

- Requerimiento de FNE contra ENEX fundado en delación compensada, donde reconoce haber participado en acuerdo para la asignación o reparto de contratos específicos de clientes (constructoras) demandantes de asfalto a nivel minorista, en distintos proyectos (obras, rutas y/o faenas).

Casos Públicos con Delación Compensada



Tecumseh do Brasil



Asfaltos

- Requerimiento de FNE contra ENEX fundado en delación compensada, donde reconoce haber participado en acuerdo para la asignación o reparto de contratos específicos de clientes (constructoras) demandantes de asfalto a nivel minorista, en distintos proyectos (obras, rutas y/o faenas).

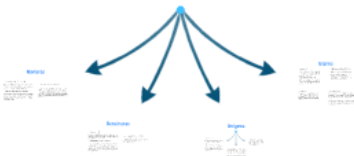
Atevil

- Cartel de precios en el mercado de buses interurbanos, en donde uno de los coludidos se delata (ruta Santiago- Curacavi- Santiago).
- El TDLC a través de sentencia 133/14 condenó a:
 - Servicios Pullman Bus Costa Central → US\$1.5MM
 - Personas naturales → US\$50 mil a 100 mil
 - Atevil → beneficio de exención de multa

Experiencia Chile



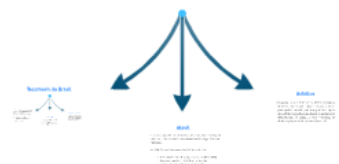
Casos Previos



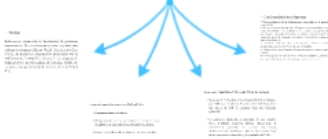
Regulación Normativa



Casos Públicos con Delación Compensada



Caso Farmacias



Reflexiones Finales

- 1 Delación Compensada es el "mejor camino" para desbaratar carteles
- 2 Necesidad de contar con un marco legal claro y con autoridades confiables
- 3 Delación requiere un entorno de cooperación
- 4 Autoridades deben ponderar el nivel de exigencia para aceptar una delación
- 5 Autoridades deben conseguir una condena ejemplar al resto del cartel
- 6 Cooperación internacional puede ser necesaria

Experiencia chilena en Programas de Clemencia

Naturaleza

• "Incentivos de sanción a cambio de prueba de cargo"
 • Después de la sanción, se facilitan el acceso a la información

Efectos Positivos

- 1 Desdibujar la cooperación entre coludores
- 2 Incentivar cooperación con la autoridad
- 3 Obtener pruebas de cargo
- 4 Facilitar una sentencia condenatoria

Reflexiones Finales

- 1 Delación Compensada es el "mejor camino" para desbaratar carteles
- 2 Necesidad de contar con un marco legal claro y con autoridades confiables
- 3 Delación requiere un entorno de cooperación
- 4 Autoridades deben ponderar el nivel de exigencia para aceptar una delación
- 5 Autoridades deben conseguir una condena ejemplar al resto del cartel
- 6 Cooperación internacional puede ser necesaria

Experiencia Comparada



Experiencia Chile

